RESOLUCIÓN No. 05 - 04307 **DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8701922 DE 2025"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas mediante el Decreto 249 de 2004 en su artículo 27, numeral 19, la Resolución 1-00764 del 03 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 123 del 4 de marzo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que el Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción del SENA Regional Antioquia adelantó proceso de contratación cuyo objeto fue:

"5_9203_324 Compra de materiales de formación para los diferentes proyectos Tecnoacademia y los laboratorios del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción. - LOTE."

Que, como resultado del proceso, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.8518392 de 2025 con la empresa COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S, identificado con NIT. No. 900523310por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($45.803.576 COP) M/CTE, el cual quedo con fecha de emisión el 06 de noviembre de 2025 y fecha de terminación el 19 de diciembre de 2025, como fecha límite para la ejecución del contrato.

Que mediante Resolución No. 05-12785 de 2025 se dio inicio al proceso sancionatorio contractual por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato anteriormente referido.

Que en desarrollo de la audiencia de incumplimiento adelantada conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se garantizó el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, permitiéndole intervenir, presentar pruebas y controvertir las allegadas al proceso.

Que del material probatorio recaudado y de las intervenciones realizadas en audiencia, se evidenció que el contratista presentó dificultades en la ejecución contractual.

Que en garantía del debido proceso y con el fin de permitir la subsanación de las falencias identificadas, la audiencia fue suspendida, otorgando plazo al contratista hasta el 8 de mayo de 2026 para la entrega de la totalidad de los productos contractuales pendientes, posteriormente se autorizan 15 días adicionales por solicitud del contratista dado que 3 elementos no eran los esperados y el proveedor debía gestionar el cambio la autorización fue enviada por correo electrónico.

Que conforme al informe presentado por la supervisión del contrato, durante la ejecución contractual se evidenció que el contratista no realizó la entrega de los bienes dentro del plazo inicialmente establecido, pese a los diferentes requerimientos efectuados por la entidad y a las gestiones realizadas para concretar el cumplimiento del objeto contractual.

Que la supervisión dejó constancia de que, aun con las oportunidades otorgadas por la entidad y la ampliación del plazo contractual, no se materializó la entrega de los elementos requeridos para el desarrollo de los procesos de formación de la TecnoAcademia y laboratorios del Centro, situación que generó afectaciones en la planeación y ejecución de actividades académicas y técnicas.

Que con fundamento en los informes de supervisión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad dio apertura al procedimiento administrativo tendiente a determinar la existencia o no de incumplimiento contractual.

Que el día 7 de abril de 2026 se instaló audiencia administrativa con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

Que en dicha diligencia participaron:

El Subdirector del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción.
El abogado de la entidad, doctor Carlos Arturo España Borja.
El supervisor del contrato, señor Cristian Darío Pimienta Ruiz.
El apoderado del contratista, doctor Alexander Marrugo.
Representantes de la sociedad COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.

Que durante la audiencia el supervisor del contrato expuso las circunstancias que dieron origen al procedimiento, indicando que no se registraron entregas efectivas dentro del término contractual, pese a múltiples acercamientos realizados por la entidad.

Que igualmente manifestó que el incumplimiento afectó el desarrollo de actividades formativas programadas para la TecnoAcademia y laboratorios del Centro.

Que en uso de la palabra, el apoderado del contratista manifestó que las dificultades presentadas obedecieron principalmente a situaciones logísticas y procesos de importación de algunos bienes, circunstancias que, según indicó, ya habían sido superadas.

Que señaló igualmente que la empresa contratista contaba al momento de la audiencia con aproximadamente el noventa y cuatro por ciento (94%) de los bienes disponibles para entrega inmediata, quedando pendientes únicamente algunos elementos específicos sujetos a procesos de importación.

Que el contratista manifestó su voluntad expresa de cumplir integralmente con el objeto contractual y solicitó a la entidad permitir la continuidad de la ejecución contractual, indicando que actualmente existía capacidad real y material de cumplimiento.

Que del análisis integral del expediente contractual, de los informes de supervisión, de las pruebas allegadas y de las intervenciones realizadas en audiencia, la entidad evidencia que efectivamente se presentó un incumplimiento inicial frente a los tiempos pactados para la entrega de los bienes.

Que no obstante lo anterior, también se evidenció en audiencia que el contratista acreditó la existencia actual de la mayoría de los bienes objeto del contrato y expresó una voluntad clara y verificable de cumplir con las obligaciones contractuales pendientes.

Que en aplicación del principio de eficacia previsto en la contratación estatal, la actuación administrativa debe propender por la materialización del objeto contractual cuando ello resulte posible y útil para la entidad.

Que en el presente caso la entidad considera que existe una posibilidad real y material de

cumplimiento, razón por la cual no resulta procedente adoptar en esta etapa una decisión definitiva de declaratoria de incumplimiento.

Que en desarrollo de la audiencia, la sociedad COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S., a través de su representante y apoderado, asumió el compromiso formal de realizar la entrega total de los bienes objeto del contrato.

Que dicho compromiso será objeto de verificación por parte de la supervisión contractual, quien deberá emitir informe técnico detallado respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones pendientes.

Que en consecuencia, y atendiendo las particularidades del caso concreto, la entidad considera procedente diferir la decisión definitiva respecto de la declaratoria de incumplimiento hasta verificar el cumplimiento efectivo del compromiso adquirido por el contratista.

Que una vez vencido el término otorgado en audiencia administrativa, la supervisión del contrato verificó el cumplimiento de las obligaciones pendientes y la entrega material de los bienes objeto del contrato.

- Cesación del incumplimiento:

El 6 de mayo de 2026 realizó la entrega parcial de los elementos pactado, posteriormente El 22 de mayo de 2026 la COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S, realizó la entrega de los elementos pactados en el contrato, al supervisor de contrato No. CO1.PCCNTR.8518392 de 2025, dejando acta de entrega y recibo físico.

Así las cosas y teniendo en cuenta los elementos facticos presentados por el contratista, se verifica la subsanación dentro del término otorgado.

Es por esto por lo que, al tenor del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se ha comprobado la cesación del incumplimiento por parte del contratista COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.

Que en el presente caso se evidenció que el contratista cumplió materialmente con la entrega de los bienes requeridos por la entidad, superando el incumplimiento inicialmente advertido y satisfaciendo la necesidad pública que dio origen al contrato.

Que el proceso sancionatorio contractual también tiene una finalidad conminatoria en la medida en que busca apremiar al contratista al cumplimiento de las prestaciones contractuales, y que, por lo tanto, el proceso puede terminar con una Resolución que puede (i) declarar incumplimiento y sancionar, o (ii) reconocer el cumplimiento durante la actuación sancionatoria y no sancionar.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR el incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8518392 de 2025, por haberse verificado la cesación del incumplimiento dentro del trámite del proceso sancionatorio.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio contractual adelantado contra la empresa COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley

1474 de 2011.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente administrativo correspondiente.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al contratista y a la aseguradora.

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, 27/5/2026

Firmado digitalmente por VELEZ CASTRO HAROLD EDUARDO
Fecha: 2026.05.27 21:07:09 -05'00'

Harold Eduardo Vélez Castro
Subdirector (e) Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción

Proyectó: Carlos Arturo España Borja
Cargo: Apoyo Jurídico del Centro CDHC

Cristian Dario Pimienta Ruiz
Supervisor del contrato